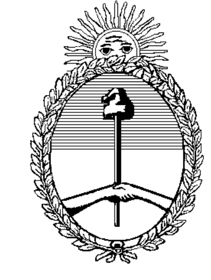
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.413

Precio $ 0,70

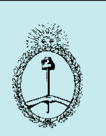


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACIONES

Ley 25.894

Conmemórase el 30º aniversario del fallecimiento del General Juan Domingo Perón, declarando de interés nacional la Semana de Perón, entre los días 28 de junio y el 2 de julio de 2004.

Sancionada: Mayo 12 de 2004.
Promulgada de Hecho: Junio 1 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Conmemorar el 30º aniversario del fallecimiento del General Juan Domingo Perón, declarando de interés nacional la Semana de Perón entre los días 28 de junio al 2 de julio del año 2004.

ARTICULO 2º — Designar una comisión bicameral de homenaje en el ámbito del Congreso Nacional, cuya única finalidad será la organización de ese homenaje.

ARTICULO 3º — Convocar a una sesión especial a este efecto, dentro de las atribuciones reglamentarias.

ARTICULO 4º — Invitar a todas las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran al presente homenaje.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.894 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PREVENCION DE LA DROGADICCION

Ley 25.895

Modifícase la Ley Nº 23.358.

Sancionada: Mayo 12 de 2004.
Promulgada de Hecho: Junio 1 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Agréguese a la Ley 23.358, el artículo 2º bis siguiente:

Artículo 2º bis: La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y de la Lucha contra el Narcotráfico, prestará entera colaboración técnica y trabajará en forma coordinada con los diferentes organismos públicos para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

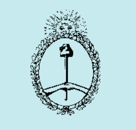
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.895 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 683/2004

Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del citado Sistema.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1.090.209/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la crisis social que afecta al país, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que la aludida situación hace imprescindible adoptar medidas que aseguren a todos los sectores de la sociedad un ingreso mínimo que satisfaga las necesidades básicas para su subsistencia.

Que la señalada emergencia afecta fundamentalmente al sector de jubilados y pensionados que perciben prestaciones mínimas a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1194 de fecha 4 de diciembre de 2003 y, antes, su similar Nº 391 de fecha 10 de julio de 2003, en mérito a la situación de emergencia referida, se estableció el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220) y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240), respectivamente.

Que, en esta instancia, y continuando con el esfuerzo para paliar los efectos de la crisis económica en los sectores más desprotegidos de la población, resulta de estricta justicia elevar, a partir del 1º de junio de 2004, a PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260) mensuales y a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280) mensuales, partir del 1º de setiembre de 2004, el haber mínimo de cada beneficio, correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que la medida idónea a los fines señalados debe dictarse sin mayores dilaciones a fin de asegurar a sus destinatarios el mantenimiento del poder adquisitivo de los haberes previsionales que se perciben.

Que la situación de emergencia precedentemente descripta impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260) mensuales, a partir del 1º de junio de 2004 y en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280) mensuales, a partir del 1º de setiembre de 2004.

Art. 2º — Para el supuesto que el aumento que por el presente Decreto se otorga, no pueda ser atendido íntegramente con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Gustavo O. Beliz. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna.

CONMEMORACIONES

Decreto 688/2004

Declárase el día 30 de noviembre de cada año como “Día de la Amistad Argentino-Brasileña”.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el encuentro que mantuvieron los señores Presidentes Néstor KIRCHNER y Luiz Inácio LULA DA SILVA en la ciudad de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el pasado 16 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad los señores Presidentes firmaron el Acta de Copacabana.

Que el párrafo 8. de ese documento sostiene “(Los Presidentes) Convinieron instituir el ‘Día de la Amistad Argentino-Brasileña’ al 30 de noviembre de cada año, en conmemoración del encuentro que mantuvieron en dicha fecha de 1985, en Foz do Iguazú, los señores Presidentes Raúl ALFONSIN y José SARNEY, y que fuera ocasión de la firma de la ‘Declaración de Iguazú’ que diera origen al proceso de integración regional. Los institutos educativos argentinos y brasileños dedicarán esta jornada conmemorativa a actividades orientadas a difundir recíprocamente la cultura y la historia del país asociado.”

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el día 30 de noviembre de cada año como “Día de la Amistad Argentino-Brasileña”.

Art. 2º — Encomiéndase al señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología la adopción de las medidas correspondientes para la celebración del “Día de la Amistad Argentino-Brasileña” el próximo 30 de noviembre de 2004 en todos los institutos educativos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 654/2004

Bs. As., 26/5/2004

Autorízase al Ministro de Economía y Producción, Licenciado Roberto Lavagna, a desplazarse a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, entre los días 26 al 29 de mayo de 2004, para asistir en representación del Primer Mandatario a la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea. Desígnase para acompañar y secundar al Ministro de Economía y Producción con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, a la siguiente nómina de funcionarios y personal:
Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente, Subdirector General de Ceremonial, Rubén: Andrés Zacarías; Jefatura de Gabinete de Ministros, Fotógrafo presidencial de la Secretaría de Medios y Comunicación, Augusto Allassia; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor Rafael Antonio Bielsa, Intérprete Presidencial, Doctor Walter Carlos Kerr; Ministerio de Economía y Producción, Secretario Legal y Administrativo, Doctor Eduardo Angel Perez y Secretario Privado del Ministerio de Economía y Producción, Licenciado Victorio Carpintieri.
Invítase al Ex Presidente de la Nación, Doctor Eduardo Alberto Duhalde, como Titular del Comité de Representantes Permanentes del Mercosur, y al Licenciado Eduardo Amadeo, para acompañar al Ministro de Economía y Producción con motivo de su concurrencia a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Eduardo Camaño, y por su intermedio al Diputado Nacional Doctor Jorge Arguello a integrar la citada Comitiva.
Por el Ministerio del Interior, invítase al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Ingeniero Julio César Cobos para formar parte de la Comitiva.
La misión a la que se refiere la presente medida se iniciará el 26 de mayo de 2004 y tendrá una duración de cuatro días.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 660/2004

Bs. As., 31/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

ROSALEZ CARLOS ATILIO	SP	L.E.	6.908.320
BENITEZ JORGE ALBERTO	MY	D.N.I.	5.711.588
GOLIER CARLOS ANTONIO	SUBOF MY	D.N.I.	10.173.540
RIBEIRO JOSE LUIS	COM	L.E.	7.507.160
GONZALEZ HUGO HECTOR	SUBOF MY	D.N.I.	10.607.839
GALANTI RICARDO JOSE	S AUX	D.N.I.	12.533.784
MIERS LUIS ALBERTO	COM	D.N.I.	7.726.935
PIUMA GUSTAVO ALBERTO	BRIG	L.E.	7.977.671
LUPIAÑEZ CARLOS JOSE	COM	D.N.I.	7.972.587
AGÜERO LUIS ROBERTO	SUBOF MY	D.N.I.	5.533.933
FRAIRE OSCAR DANIEL	SUBOF MY	D.N.I.	10.173.185
MARQUES RUBEN HECTOR	SM	D.N.I.	7.978.584
ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	SP	L.E.	8.340.195
REYNOSO VICENTE LUIS	SM	L.E.	7.646.770
AMORES EDUARDO JUAN	COM	L.E.	6.502.039
TAMBUSSI NESTOR OSVALDO	S AY	D.N.I.	4.258.621
BARONI JOSE ESTEBAN	COM	L.E.	7.970.220
CEAGLIO RICARDO HECTOR	COM	D.N.I.	6.304.630
ESPINDOLA OSCAR ALFREDO	SUBOF MY	L.E.	5.087.701
PEREYRA ARTURO ENRIQUE	BRIG MY	D.N.I.	6.518.615
HUMOLLER JUAN CARLOS	SUBOF MY	L.E.	8.071.564
GONZALEZ GERARDO BARTOLOME	SUBOF MY	L.E.	5.548.621

Decreto 661/2004

Bs. As., 31/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

BENZA NICOLAS RUBEN	COM	F. AEREA	L.E.	6.142.810
GODOY RODOLFO OMAR	S. M	F. AEREA	L.E.	8.313.429
RODEYRO LUIS ENRIQUE	COM	F. AEREA	D.N.I.	6.514.137
NOGUEIRA JUAN JOSE	COM	F. AEREA	D.N.I.	5.407.087
ATRIO RUBEN RENEE	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	12.492.925
TORIBIO ANGEL GABRIEL	BRIG	F. AEREA	L.E.	5.608.218
VALLE ANDRES FRANCISCO	VCOM	F. AEREA	D.N.I.	4.523.682
SPERANZA ADRIAN JOSE	COM	F. AEREA	L.E.	7.971.492
SANTILLI EGIDIO	VCOM	F. AEREA	L.E.	6.899.273
MALDONADO ARNALDO OSCAR	SUBF PR	EJER	L.E.	7.249.180
VILA ROBERTO ARTURO	COM	F. AEREA	L.E.	7.630.330
PAIGES EMILIO TOMAS	SUBF PR	F. AEREA	D.N.I.	11.859.330
MARTINEZ VILLADA JUAN MANUEL	COM	F. AEREA	L.E.	7.992.464
BILMEZIS OSVALDO HECTOR	COM	F. AEREA	D.N.I.	7.693.949
INSUA JOSE MARIA	BRIG MY	F. AEREA	L.E.	4.794.196
IRIBERRI RAUL ALBERTO	COM	F. AEREA	D.N.I.	5.246.351
NOE ROBERTO JOSE	BRIG MY	F. AEREA	D.N.I.	5.928.591
SANSBERRO ALFONSO ELADIO	SUBF MY	EJER	L.E.	5.696.629
CHANAMPA FRANKLIN DONATO	SUBF MY	EJER	L.E.	6.949.985
BERTOLDI JUAN CARLOS	COM	F. AEREA	L.E.	7.995.467

Decreto 662/2004

Bs. As., 31/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

DE LA SERNA FERNANDO PASTOR	CNL	EJER	L.E.	8.309.534
RUIZ LUIS ALBERTO	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	11.420.710
ALEGRE HILARION	CBO 1RO	EJER	D.N.I.	14.577.344
CARBONE RICARDO JOSE	SARG AY	EJER	D.N.I.	12.313.976
INSAURRALDE GUILLERMO	SARG AY	EJER	D.N.I.	11.640.134
ARAYA HUMBERTO OSVALDO	SARG AY	EJER	D.N.I.	11.921.759
FRANCO MIGUEL ANGEL	SARG AY	EJER	D.N.I.	12.256.013
FLEITAS APOLINARIO RAMON	SUBF MY	EJER	D.N.I.	8.247.285
LAPIDO RODOLFO OSVALDO	SARG AY	EJER	D.N.I.	4.387.077
CUELLO JORGE AMERICO	SARG AY	EJER	D.N.I.	8.522.908
NIZ LUIS ALFREDO	SARG AY	EJER	D.N.I.	12.337.329
VILLAVERDE JUAN JOSE	SARG	EJER	D.N.I.	13.340.900
BARRIOS RAUL ORLANDO	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	12.367.382
BORDON GENARO	CBO 1RO	EJER	D.N.I.	16.700.103
GODOY HECTOR RAUL	SUBF MY	EJER	D.N.I.	6.084.438
BARRIENTOS RAFAEL VIRGILIO	SARG 1RO	EJER	D.N.I.	12.604.924
PRIETO PEDRO DAVID	SUBF PR	EJER	D.N.I.	4.752.520
MONTIEL JAVIER	SUBF MY	EJER	L.E.	5.705.059
RUSSO HECTOR ROBERTO	CAP	EJER	D.N.I.	11.554.594
VARGAS ANGEL EDUARDO	SUB PR	EJER	L.E.	8.244.744
VERTERAMO GUSTAVO EUGENIO	SARG AY	EJER	D.N.I.	14.899.535
AGUIRRE FLORENCIO SERGIO	SUBF PR	EJER	D.N.I.	7.378.139
LOPEZ HECTOR ANIBAL	SUB MY	EJER	D.N.I.	5.699.260
AMAYA CARMELO	SUB PR	EJER	D.N.I.	10.581.392
GOMEZ RAMON ANIBAL	SARG AY	EJER	D.N.I.	11.465.861
ESCUDERO LUIS AMADO	SARG	EJER	D.N.I.	14.542.481
SCORCIONE JORGE JAVIER	SARG	EJER	D.N.I.	16.163.359
SANTILLAN MARCELO VALENTIN	SP	ARM	L.E.	4.606.052
RODRIGUEZ JUAN CARLOS	CP	ARM	L.E.	7.765.332
ANTINORI HUGO LUIS	CC	ARM	D.N.I.	4.167.085
QUIROGA MARCOS EDMUNDO	SM	ARM	D.N.I.	6.900.103
ALANIZ ALFREDO	SM	ARM	D.N.I.	7.371.907
TEJERINA ANGEL PASCUAL	SP	ARM	L.E.	8.184.413
VILTE FELIX FAUSTINO	SM	ARM	D.N.I.	8.267.053
GUARDIA RAMON FRANCISCO	SM	ARM	L.E.	8.653.228
ROJAS RAMON ANTONIO	SM	ARM	D.N.I.	4.556.686
SALINAS NESTOR DANIEL	SM	ARM	D.N.I.	8.519.006
FLORES HECTOR FRANCISCO	SP	ARM	D.N.I.	8.188.446
MIÑO FELICIANO	SI	ARM	D.N.I.	5.477.332
BARQUIN OSCAR JULIO	CF	ARM	D.N.I.	5.154.700
DIAZ JOSE LUIS	SM	ARM	D.N.I.	10.678.489
PADILLA MARTIN ALBERTO	SP	ARM	D.N.I.	10.135.174
CAMACHO LINO MARIO OSCAR	SP	ARM	D.N.I.	5.411.882
MIQUELEIZ ALBERTO RAUL	CN	ARM	D.N.I.	5.183.696
PEREZ OSCAR ALEJANDRO	SM	ARM	D.N.I.	6.383.002
ELIAS JOSE ISMAEL	SM	ARM	D.N.I.	7.370.767
VEGA OSCAR BENITO DE LA CRUZ	SP	ARM	D.N.I.	5.406.992
BANEGAS MARIO NORBERTO	SI	ARM	D.N.I.	10.135.631
ALTAMIRANO OSCAR EDGAR	SI	ARM	D.N.I.	8.472.666
VARELA ZURITA LUIS OSCAR	SI	ARM	L.E.	4.599.929
VAZQUEZ VICENTE ALBERTO	CP	F.A	D.N.I.	12.876.879
OCHOA MARIO ERNESTO ANGEL	SP	F.A	L.E.	7.981.482
CABANILLAS RUBEN HORACIO	COM	F.A	D.N.I.	6.494.631
PORTAL ALVARO NORBERTO	SA	F.A	D.N.I.	6.693.144
SOSA CARLOS HUGO	SM	F.A	D.N.I.	10.902.752
DOMINA NICOLAS CARMELO	SM	F.A	L.E.	4.558.347
SUAREZ HUGO ROBERTO	SM	F.A	L.E	6.607.973

Decreto 663/2004

Bs. As., 31/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

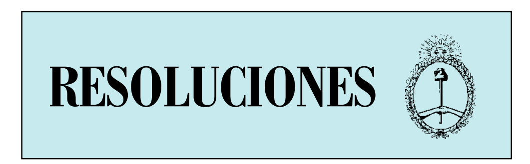
ARREGUEZ MIGUEL ANGEL	SM	DNI	5.509.625
ARGAÑARAZ ADOLFO NERIO	SM	DNI	8.174.522
PONCE EDUARDO HECTOR	SP	DNI	10.424.329
RAMOS RAUL OSCAR	SI	DNI	8.501.472
LUNARDINI FRANCISCO ARMANDO	SM	DNI	5.508.239
ZARATE HUGO CESAR	SP	DNI	5.518.515
SOLIS ARTURO MIGUEL ADRIAN	SP	DNI	5.499.275
AGOTEGARAY ROBERTO	CL	L.E.	4.634.150
CARRIZO MIGUEL ANGEL	SS	DNI	11.576.164
RUIZ HUGO RAUL	SP	L.E.	7.691.268
BARROS RAMON ANTONIO	SM	DNI	8.063.272
AHUMADA MARIO	SP	L.E.	4.703.943
SALCEDO LUIS JINES	SP	DNI	8.336.095
MELLA RUBEN HORACIO	SP	L.E.	7.848.133
CORVALAN CARLOS ALBERTO	SP	L.E.	8.188.363
VEGA OSCAR ORLANDO	SI	DNI	12.728.093
ALCARAZ JOSE MARCOS	SI	DNI	5.080.359
GAUNA HECTOR MIGUEL LUIS	SM	L.E.	5.517.883
REYES RAMON OSCAR	SM	DNI	8.260.021
D'ATRI JORGE OMAR	SP	DNI	10.135.850
ALANCAY JOAQUIN JORGE	CP	DNI	11.958.264
BARRERA ANGEL OSCAR	CI	DNI	11.628.462
BOVEDA MARCELO ROBERTO	CN	DNI	4.632.909
REYNOSO SEGUNDO MIGUEL	SP	L.E.	8.397.260
BUSTAMANTE ANGEL RICARDO	SM	DNI	8.460.011
ZAPATA JULIO ERNESTO	SS	DNI	14.702.432
ORTEGA JOSE ALBERTO	SI	DNI	13.578.964
SANDANDER DOMINGO FERNAN	SP	DNI	8.472.627
GUARDIA NORBERTO NICOLAS	SM	L.E.	4.916.399
PUENTE MAXIMO ENRIQUE	SP	DNI	8.305.046
PEROGGI CONSTANTINO	SI	DNI	7.371.255
MIÑO ABEL ALBERTO	SI	DNI	5.515.342
SOLLA CARLOS ALBERTO	SI	L.E.	8.652.999
VILLA MARIO	SI	DNI	7.903.687
ETCHEVERRY SARRAT HORACIO	CN	DNI	5.165.507
MAULION SILVIO ARMANDO	SM	L.E.	4.448.729
CAMPOS JOSE ERNESTO	CS	DNI	12.919.428
BIGGERI UBALDO IGNACIO	SM	DNI	8.114.814
PELLICARI PASCUAL	CF	DNI	4.256.125
SCHULZ GUILLERMO ALBERTO	TF	DNI	12.862.744
BENGLER EDUARDO ANTONIO	SP	DNI	7.851.127
CAVALLO JORGE RAFAEL	SP	DNI	6.188.286
ELIAS JOSE ISMAEL	SM	DNI	7.370.767
SUAREZ LUIS HECTOR	SP	DNI	8.533.555
OBREGON CARLOS OMAR	SI	L.E.	5.491.030
PEREZ OSCAR ALEJANDRO	SM	DNI	6.383.002
ZABALA EMILIO	SI	DNI	5.508.225
VELIZ JOSE LUIS	SS	DNI	5.506.826
LEIVA SEGUNDO RICARDO	SP	DNI	5.515.378
KALBERMATTER GUILLERMO ENRIQUE	SM	DNI	7.371.981
GUARDIA RAMON FRANCISCO	SM	L.E.	8.653.228
VARGAS ROGELIO MIGUEL	SP	L.E.	8.179.836
VIDELA ROBERTO MIGUEL	CI	DNI	6.765.980
PEZ VICTOR JOSE	SM	DNI	4.372.314
BUSCAGLIA CARLOS HECTOR	CS	DNI	13.621.530
IHDALGO JUAN CARLOS	SS	L.E.	7.638.803
PAIZ HECTOR MARIO	SP	DNI	13.572.664
MIGUEL CASILDO RAFAEL	SP	DNI	5.511.871
GUARDIA HECTOR EDUARDO	SS	DNI	10.517.041
PERONA EDGAR HUMBERTO	SM	DNI	8.260.068
PALACIOS JUAN NERI	SP	DNI	6.389.749
SILVA JUAN MARTIN HERMINIO	SM	DNI	4.528.219
APODACA LUIS ALBERTO	SP	DNI	7.202.691
CASTELO RENE	SM	DNI	5.488.209
ORELLANA FELIX LISARDO	SM	DNI	7.244.888
SOSA JULIO OSCAR	SP	DNI	4.577.210
MAZA EDUARDO FAUSTINO	SM	DNI	4.544.991

Decreto 664/2004

Bs. As., 31/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

CUEVA FRANCISCO CARLOS	SM	L.E.	7.371.947
TEJERINA ROBERTO	SI	D.N.I.	5.513.482
BURNIK JOSE ADAN	SS	D.N.I.	13.281.014
QUEVIN VICTOR JOSE	CP	L.E.	5.503.844
FERRER GUILLERMO	SS	L.E.	8.164.285
ALFONSO JORGE GABRIEL	SP	D.N.I.	10.424.683
NARANJO ALFREDO MILTON	SP	L.E.	8.550.322
SALINAS ANTONIO	SM	D.N.I.	4.526.400
GARCIA CARLOS ALBERTO	SP	D.N.I.	5.099.458
SANDOVAL MIGUEL JORGE	SI	L.E.	8.397.211
POROYAN NECIO PEDRO	SP	D.N.I.	5.486.672
CARDOZO RAMON	SP	D.N.I.	10.811.379
BORGO OSVALDO ERNESTO	SI	D.N.I.	10.135.796
CAYO ANTENOR JULIO	SS	D.N.I.	4.589.663
BENEGAS DOMINGO MANUEL	SI	D.N.I.	5.099.500
PEREYRA EBERTO	SP	D.N.I.	8.151.829
PIAZZANO VICTORIO EDUARDO	CN	D.N.I.	7.792.360
GONZALEZ LLANOS HORACIO	CC	D.N.I.	8.521.686
VERDECCHIO MARIO DANIEL	CS	D.N.I.	14.210.572
GEREZ ORLANDO AMERICO	SP	D.N.I.	13.634.893
GRAMAJO RAUL AMBROSIO	SP	D.N.I.	10.155.457
MARTEL GUILLERMO HECTOR	SP	D.N.I.	8.044.442
CONTRERAS JOSE HORACIO	SM	L.E.	4.547.344
WEINSTABL ALFREDO RAUL	CN	D.N.I.	5.162.647
IRURETA RODOLFO	CC	D.N.I.	10.403.742
VILLALBA ADOLFO REIMUNDO	SM	L.E.	4.614.629
ORMEÑO CARLOS AMADO	SP	D.N.I.	5.219.384
ZUBARAN EDUARDO ENRIQUE	SM	D.N.I.	8.311.248
GILLI OSVALDO RENE	SM	D.N.I.	4.286.003
BELLEI OSVALDO NICOLAS	SM	D.N.I.	7.602.967



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITINICULTURA

Resolución C. 19/2004

Establécese que los vinos de mesa y finos deberán contabilizarse como "Vinos" y "Vinos Varietales", comprendiendo el primero de ellos a los antiguamente denominados vinos de mesa y finos genéricos y, para el segundo agrupamiento, a los productos que han obtenido la categoría varietal a través de la respectiva certificación.

Mza., 28/5/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000173/2004-2, la Ley de Vinos Nº 14.878, la Ley de Denominación de Origen Nº 25.163, la Resolución Conjunta D.G.I. - Dirección de Vinos y Otras Bebidas Nº 1018 de fecha 8 de agosto de 1956, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Nros. 478 de fecha 23 de enero de 1979, C.82 de fecha 9 de marzo de 1992, C.28 de fecha 21 de julio de 1997, C.9 de fecha 5 de abril de 2002, C.12 de fecha 11 de abril de 2003 y C.15 de fecha 7 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta citada se establece la exigencia de contar con un Libro Oficial para Vinos Comunes y otro para No Comunes, registrándose en este último los Vinos Especiales y Finos.

Que por Resolución Nº C.28 de fecha 21 de julio de 1997, este Organismo mantiene la obligatoriedad de llevar Libros Oficiales para registrar los movimientos de productos vitivinícolas.

Que por Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003, con vigencia a partir de la liberación de los vinos de la Elaboración 2004, se eliminan los vocablos "de mesa" y "fino" como indicativos de calidad para los vinos en su identificación comercial, por lo que estos vinos a esa fecha constituyen una sola categoría.

Que en la actualidad la demanda de vinos especiales es mínima en proporción al total de vinos en circulación y son pocos los establecimientos que elaboran estos productos y lo hacen por volúmenes limitados, resultando superflua su contabilización en libros separados.

Que no obstante ello debe tenerse presente que por el Artículo 31 de la Ley Nº 25.163 de Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, los productos con derecho a uso de las categorías por ella establecidas deben estar separados física y registralmente de cualquier otro producto existente en el establecimiento.

Que tal situación implica habilitar en el Libro Oficial tantas columnas como productos con distintas indicaciones de origen existan en bodega, los que son susceptibles de verse afectados por situaciones especiales tales como intervenciones, inmovilizaciones, prendas, etc., generando mayor cantidad de encolumnamientos lo que podría imposibilitar su contabilización en un solo Libro Oficial.

Que lo hasta aquí expresado, conforme los tipos de productos existentes en los establecimientos, indica que la utilización de uno o más Libros Oficiales debe ser optativa por parte de cada empresa.

Que en ambos casos es de exclusiva responsabilidad de los inscriptos adecuar las registraciones en los Libros Oficiales a la modalidad que resulta de la aplicación de la Resolución Nº C.12/03.

Que por Resolución Nº C.15 de fecha 7 de mayo de 2003 se aprobó la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos de Productos que son de uso obligatorio en todos los formularios implementados por este Organismo.

Que se hace necesario revisar los mencionados códigos, atento que la actual denominación incorpora nuevos términos de productos que deben ser codificados para confeccionar las declaraciones juradas que se presentan en este Instituto.

Que el cambio del sistema a una fecha determinada, tiene incidencia directa sobre operaciones cuyos movimientos se efectúan en parte dentro de un sistema contable y parte en el nuevo sistema, razón por la cual resulta conveniente en ciertas operaciones conocer los volúmenes que correspondan a cada período.

Que por Resolución Nº 478 de fecha 23 de enero de 1979 se implanta la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mosto (Formulario MV-01), para declarar los movimientos de entradas, salidas y existencias finales del mes que se declara, de vinos y mostos realizados por el establecimiento declarante, siendo conveniente ampliar los datos a consignar en la declaración del mes de mayo del corriente año y por única vez, con la finalidad de obtener, información adicional sobre los volúmenes de productos para exportar.

Que por Resolución Nº C. 9 de fecha 5 de abril de 2002 se sustituyó el Punto 5 del Capítulo III del Anexo a la Resolución Nº C.82/92, estableciendo de esta manera que todos los productos nuevos deberán encasillarse, en los Libros Oficiales, discriminados por propiedad a partir de la quinta semana posterior al último ingreso de uva a la bodega elaboradora y el cambio contable de vino nuevo a viejo se realizará el 1 de agosto del año de su elaboración.

Que atento al nuevo sistema de registración es oportuno adelantar la fecha del cambio contable de vino nuevo a viejo, por lo que resulta conveniente establecer que este cambio se debe realizar el día 1 de julio del año de su elaboración.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 14.878 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del día 1 de junio de 2004 los vinos de mesa y finos, deberán contabilizarse como: "Vinos" y "Vinos Varietales", comprendiendo al primero de ellos a los antiguamente denominados vinos de mesa y finos genéricos y para el segundo agrupamiento a los productos que han obtenido la categoría de varietal a través de la respectiva certificación.

2º — Según la cantidad de columnas que necesite cada inscripto por los tipos y estado de los vinos existentes en su establecimiento, podrá optar por su contabilización en uno o más libros. Para estos casos los saldos de arranque a la fecha señalada en el punto precedente serán de exclusiva responsabilidad de los interesados. En ambos agrupamientos deberán respetarse las discriminaciones por estado, propiedad, analizado, etc., según corresponda.

3º — En el caso de optar por UN (1) solo Libro Oficial podrá utilizarse cualquiera de los DOS (2) libros actualmente en uso. En el libro que no se utilice, a renglón siguiente del último registro, el inscripto deberá asentar la leyenda "Libro no utilizado por nueva denominación legal de productos".

4º — Todo libro nuevo o en uso deberá habilitarse, a partir de la presente resolución, con la denominación "Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos".

5º — La habilitación de los Libros Oficiales la realizará este Instituto en el primer inventario de productos o cuando la jefatura de la dependencia lo disponga.

6º — Incorpórase a la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y a la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos de Productos establecidas por Resolución Nº C.15 de fecha 7 de mayo de 2003, la denominación de productos y sus códigos como así también la denominación de grupos de productos y sus respectivos códigos que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

7º — Las Solicitudes de Traslados (Formulario MV-02) que fuesen autorizadas con anterioridad al 1 de junio de 2004, al momento de la comunicación de su finalización, deberán, en el Rubro VI "Observaciones" del citado formulario, detallar el volumen de producto trasladado durante el mes de mayo y el volumen trasladado durante el mes de junio del corriente año, discriminado por propiedad.

8º — Los establecimientos que posean saldo de productos encasillados en las columnas "Aptitud Exportación" y/o "Aptitud Exportación Endulzado" al 31 de mayo de 2004, deberán acompañar a la Declaración Jurada mensual de Bodegas y Fábricas de Mosto - Existencia y Movimiento de Vinos y Otros Productos (Formulario MV-01) de ese mes y por única vez, información adicional declarando los volúmenes de productos comprometidos para la exportación, es decir, de aquellos volúmenes existentes en el establecimiento que cuentan con el respectivo Documento de Exportación otorgado por este Organismo.

Asimismo, adjunto al Formulario MV-01, todos los inscriptos deberán declarar las existencias de saldos al día 1 de junio del corriente año conforme a la nueva denominación legal. Para tal fin, deberán confeccionar UNA (1) planilla cuyo modelo se adjunta como Anexo II, lo cual para mejor proveer se acompaña como Anexo III de la presente resolución un ejemplo de su confección.

9º — Sustitúyese el Punto 5 del Capítulo III del Anexo a la Resolución Nº C.82 de fecha 9 de marzo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.— ENCASILLAMIENTO

Todos los productos nuevos deberán encasillarse, en los Libros oficiales, discriminados por propiedad a partir de la quinta semana posterior al último ingreso de uva a la bodega elaboradora. El cambio contable de vino nuevo a viejo se realizará el 1 de julio del año de su elaboración".

10. — El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente y los errores o inexactitudes de los saldos serán penalizados conforme las previsiones de las normas que rigen para cada caso en particular.

11. — Los Códigos aprobados en el Anexo I de la presente, sustituyen a los aprobados por Resolución Nº C.15/03 para los productos afectados por la nueva denominación legal.

12. — Derógase la Resolución Nº C.9 de fecha 5 de abril de 2002.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 19/04

CODIGO DE PRODUCTO	DENOMINACION DEL PRODUCTO	DENOMINACION DEL GRUPO	CODIGO DE GRUPO	OBSERVACIONES
10	VINO DE MESA NUEVO BLANCO	VINO DE MESA	950	USO INTERNO I.N.V.
11	VINO DE MESA NUEVO COLOR			
12	VINO DE MESA VIEJO BLANCO			
13	VINO DE MESA VIEJO COLOR			
14	VINO DE MESA ENDULZADO BLANCO			
15	VINO DE MESA ENDULZADO COLOR			
20	VINO LIVIANO NUEVO BLANCO	VINO LIVIANO	951	
21	VINO LIVIANO NUEVO COLOR			
22	VINO LIVIANO VIEJO BLANCO			
23	VINO LIVIANO VIEJO COLOR			
24	VINO LIVIANO ENDULZADO BLANCO	VINO LIVIANO ENDULZADO	945	
25	VINO LIVIANO ENDULZADO COLOR			
34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO	VINO REGIONAL ENDULZADO	946	
35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR			
44	VINO DULCE NATURAL VARIETAL BLANCO	VINO DULCE NATURAL VARIETAL	944	
45	VINO DULCE NATURAL VARIETAL TINTO			
46	VINO DULCE NATURAL VARIETAL ROSADO			
70	VINO FINO BLANCO	VINO FINO	955	USO INTERNO I.N.V.
71	VINO FINO COLOR			
72	VINO FINO ENDULZADO BLANCO			
73	VINO FINO ENDULZADO COLOR			
107	VINO GASIFICADO VARIETAL BLANCO	VINO GASIFICADO VARIETAL	943	
108	VINO GASIFICADO VARIETAL TINTO			
109	VINO GASIFICADO VARIETAL ROSADO			
110	VINO DE MESA GASIFICADO BLANCO	VINO GASIFICADO	958	USO INTERNO I.N.V.
111	VINO DE MESA GASIFICADO COLOR			
114	VINO FINO GASIFICADO BLANCO			
115	VINO FINO GASIFICADO COLOR			
116	VINO GASIFICADO BLANCO			
117	VINO GASIFICADO TINTO			
118	VINO GASIFICADO ROSADO			
390	VINO VARIETAL BLANCO	VINO VARIETAL	983	
391	VINO VARIETAL TINTO			
392	VINO VARIETAL ROSADO			

CODIGO DE PRODUCTO	DENOMINACION DEL PRODUCTO	DENOMINACION DEL GRUPO	CODIGO DE GRUPO	OBSERVACIONES
393	VINO VARIETAL BLANCO ENDULZADO	VINO VARIETAL ENDULZADO	984	
394	VINO VARIETAL TINTO ENDULZADO			
395	VINO VARIETAL ROSADO ENDULZADO			
400	VINO BLANCO	VINO	981	
401	VINO TINTO			
402	VINO ROSADO			
403	VINO BLANCO ENDULZADO	VINO ENDULZADO	982	
404	VINO TINTO ENDULZADO			
405	VINO ROSADO ENDULZADO			
610	VINO MOSTO EN FERMENTACION BLANCO	VINO MOSTO EN FERMENTACION	976	USO INTERNO I.N.V.
611	VINO MOSTO EN FERMENTACION COLOR			
614	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO BLANCO			
615	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO COLOR			
730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO	VINO	981	
732	BORRA SOLIDA DE VINO			

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.19/04

Declaración Jurada de Existencias al 01/06/2004 de Acuerdo con la Nueva Denominación Legal

Nº DE INSCRIPTO	RAZON SOCIAL

Denominación codificada					Denominación	Existencias en Litros		
Código de Grupo	Proced.	Propiedad	Estado	Año de Elaboración		AL 01/06/2004	Blanco	Color

EXISTENCIAS TOTALES CON LA NUEVA DENOMINACION LEGAL

PRODUCTOS EXISTENTES PARA LA EXPORTACION CON DOCUMENTOS AUTORIZADOS

C. Prod.	Prop.	A. Elab.	Denominación	Al 01/6/04	Nº Doc. de Exportación

SELLO FECHADOR I.N.V.

FIRMA Y SELLO TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO TECNICO
Nº INSCRIPCION EN EL I.N.V.
I.N.V.:

D.I. TIPO Y Nº:

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C. 19/04

Declaración Jurada de Existencias al 01/06/2004 de Acuerdo con la Nueva Denominación Legal

Nº DE INSCRIPTO	RAZON SOCIAL

Denominación codificada					Denominación	Existencias en Litros		
Código de Grupo	Proced.	Propiedad	Estado	Año de Elabor.		AL 01/06/2004	Blanco	Color
953	1	P	1	2003	VINO DULCE NATURAL	12.000	12.000	0
953	1	P	1	2003	VINO DULCE NATURAL LIB. CIRC	12.162	12.162	0
953	1	P	1	2004	VINO DULCE NATURAL	50.000	50.000	0
953	1	P	1	2003 y A	VINO DULCE NAT. APT. EXPORT.	2.740	2.740	0
956	1	P	1	2003 y A	VINO ESPECIAL APT. EXPORT.	2.591	0	2.591
956	1	P	1	2003 y A	VINO ESPECIAL	25.332	0	25.332
956	1	P	1	2003 y A	VINO ESPECIAL LIB. CIRC.	19.312	0	19.312
971	1	P	1	2003 y A	MOSTO SULFITADO LIB. CIRC.	4.641	4.641	0
971	1	P	1	200.3 y A	MOSTO SULFITADO	24.688	24.688	0
972	1	P	1	2003 y A	MOSTO CONCENTRADO LIB. CIRC.	3.518	3.518	0
972	1	P	1	2003 y A	MOSTO CONCENTRADO	2.025	2.025	0
981	1	P	1	2003 y A	VINO APTITUD EXPORTAC	2.508.928	360.945	2.147.983
981	1	P	1	2003 y A	VINO LIBRE CIRCULACION	998.052	138.718	859.334
981	1	P	1	2003 y A	DEPOSITADO EN FRIGORIFICO	194.213	6.018	188.195
981	1	P	1	2004	VINO	3.897.217	1.479.407	2.417.810
981	1	P	1	2003 y A	VINO	115.386	115.386	0
982	1	P	1	2003 y A	VINO ENDULZADO APT. EXPORT.	31.033	0	31.033
982	1	P	1	2003 y A	VINO ENDULZADO LIB. CIRC.	999	999	0
999	1	P	1	2003 y A	DERIVADOS	1.761	176	0
EXISTENCIAS TOTALES CON LA NUEVA DENOMINACION LEGAL						7.906.598	2.213.423	5.691.590

PRODUCTOS EXISTENTES PARA LA EXPORTACION CON DOCUMENTOS AUTORIZADOS

C. Prod.	Prop.	A. Elab.	Denominación	Al 01/6/04	Nº Doc. de Exportación

SELLO FECHADOR I.N.V.

FIRMA Y SELLO TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO TECNICO
Nº INSCRIPCION EN EL
I.N.V.:

D.I. TIPO Y Nº:

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 17/2004

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2004 unificados con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mza., 27/5/2004

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, llevado a cabo en la zona de origen de SALTA y VALLES CALCHAQUIES ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que la Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003 aprueba el régimen de denominación legal para los vinos en circulación, a partir de la liberación de los mismos, correspondiente a la elaboración 2004.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2004 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2003 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2004 unificados con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen SALTA y VALLES CALCHAQUIES, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2003 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo I.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 17/04

GRADO ALCOHOLICO 2004 - ZONA DE ORIGEN: SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-70223	BELEN DE HUMANAO S.R.L.	- - - -	14,30
S-70247	SAN PEDRO DE YACOCHUYA S.A.	- - - -	15,20
S-70260	RIO COLORADO S.R.L.	- - - -	14,30
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	- - - -	14,60
S-70284	UVAS DEL VALLE S.A.	- - - -	14,50
S-70296	JOSE LUIS MOUNIER	- - - -	13,50
S-70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	13,00	12,90
S-70388	MARTORELL HNOS. S.H.	- - - -	13,30
S-72007	BODEGA COLOME S.A.	13,50	14,40
S-73077	B. Y V. PEÑALVA FRIAS S.A.	12,20	14,10
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,50	13,50
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. Y C.	12,20	13,40
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,50	13,80
S-73121	B.V.A. S.A.	12,70	13,50
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	12,40	13,00
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	13,20	14,00
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	12,30	13,40
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	12,50	12,80
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,40	12,60
S-73250	ANIMANA S.A.	11,20	12,90

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	- - - -	12,80
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	13,40	12,90

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 44/2004

Déjase sin efecto la Resolución Nº 70/2001, referida a la representación y patrocinio del Estado Nacional en determinados procesos.

Bs. As., 27/5/2004

VISTO, la Ley Nº 25.344 y su reglamentación, la Resolución de esta PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 070/01, y los autos caratulados "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional —PEN— Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Proceso de Conocimiento (expte. Nº 10476/01) y "Lotería Nacional S.E. c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Acción Meramente Declarativa" (expte. Nº 6794/99) y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo III, de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por Decreto Nº 1116/00, se delegó en el Procurador del Tesoro de la Nación la facultad de asumir, mediante resolución fundada, la representación y el patrocinio del Estado Nacional, en los procesos que tramitaren ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Que, mediante la Resolución de esta PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 070/01, de fecha 17 de julio de 2001, se resolvió asumir la representación y el patrocinio del Estado Nacional en los procesos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional —PEN— Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Proceso de Conocimiento (expte. Nº 10476/01) y "Lotería Nacional S.E. c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Acción Meramente Declarativa" (expte. Nº 6794/99).

Que los intereses debatidos en las mencionadas causas han sido objeto de negociación por parte de la Lotería Nacional S.E. y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires determinando así cuestiones que escapan el asesoramiento de orden técnico que incumbe a esta Procuración del Tesoro de la Nación, lo que determina la necesidad de dejar de ejercer la representación oportunamente asumida.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la reglamentación del capítulo IV de la Ley Nº 25.344.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Dejar sin efecto la Resolución de esta PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 070/01, de fecha 17 de julio de 2001 y, por tanto, dejar de ejercer la representación y el patrocinio del Estado Nacional en los procesos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional —PEN— Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Proceso de Conocimiento (expte. Nº 10476/01) y "Lotería Nacional S.E. c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Acción Meramente Declarativa" (expte. Nº 6794/99).

Art. 2º — Comunicar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE la presente a fin de que asuma el ejercicio de la representación judicial del Estado Nacional.

Art. 3º — Notificar al Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE la presente y remitir, dentro de las 24 horas, las copias de los antecedentes relacionados con las mencionadas causas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese. — Horacio D. Rosatti.

Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 34/2004

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad perteneciente a la citada Jurisdicción y derógase un cargo de la misma.

Bs. As., 27/5/2004

VISTO el Expediente Nº 15.881/04 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 10/02 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción ministerial citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la operatividad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que en el mismo sentido se hace necesario suprimir un cargo, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente al mismo.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la unidad perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Deróguese del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional	
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	I

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Derogación

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional	
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	
Coordinación de Evaluación de Personal	V

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 18/2004

Incorpórase la variedad de Vitis vinífera L. "Cabernet Franc" a los listados de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Bs. As., 27/5/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000116/2000-5, la Ley Nº 25.163 que establece las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero del 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece que la Denominación de Origen Controlado (D.O.C.) y la Indicación Geográfica (I.G.) queda reservada para vinos de calidad superior.

Que el Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero del 2004, establece en su Capítulo IV, Artículo 20, inciso b) y en el Anexo II, inciso 2., apartado c), subincisos I, II, III las variedades autorizadas reconocidas como aptas para elaborar vinos con las características enunciadas en el considerando precedente.

Que en el citado decreto se faculta a la Autoridad de Aplicación a agregar o eliminar variedades en los listados respectivos, previo estudio sobre la aptitud enológica.

Que a solicitud de los interesados se propicia la inclusión de la variedad "CABERNET FRANC" a los mismos.

Que la citada variedad, por sus antecedentes, puede considerarse un cepaje productor de vinos de calidad superior, por lo que no existen obstáculos de orden técnico que impidan su incorporación a los listados mencionados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase la variedad de Vitis vinífera L. "CABERNET FRANC", a los listados de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior, que figuran en el Capítulo IV, Artículo 20, inciso b) y en el Anexo II, inciso 2., apartado c), subincisos I, II, III del Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero del 2004.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 374/2004

Desígnase representante suplente para integrar la citada Comisión, en representación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada.

Bs. As., 27/5/2004

VISTO, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de Marzo de 1981, 1330 de fecha 5 de Agosto de 1994 y, la Resolución Nº 132 de fecha 27 de Marzo de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 22.248 se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que, el art. 85 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que, por Resolución M.T.E. y F.R.H Nº 132/00 y Resolución M.T.E. y S.S. Nº 87/03, se designó a los representantes que actualmente integran la citada Comisión.

Que, la entidad empresaria CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, ha propuesto la designación de un representante suplente ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO conforme consta en el Expediente Nº 1.089.640/04 del registro de este Ministerio.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto 563/81 modificado por el Decreto 1330/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, en carácter de representante suplente por la entidad empresaria CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA al Licenciado Daniel Eduardo ASSEFF (D.N.I. Nº 17.998.627).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 127/2004

Modifícase la Resolución Nº 37/2004, por la que se declaró procedente la apertura de una investigación sobre operaciones con tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros, de ligamentos tafetán, sarga u otros, originarios del Reino de Tailandia y las Repúblicas de Indonesia, Corea y Malasia, con la finalidad de precisar su parte resolutiva en relación con el producto en cuestión.

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166431/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 37 de fecha 20 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de la investigación que se lleva a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Que resulta oportuno precisar la parte resolutiva de la Resolución Nº 37 de fecha 20 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, vinculada al producto objeto de investigación.

Que como consecuencia de las consideraciones expuestas, resulta pertinente sustituir el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 20 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y de MALASIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00.".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.



DISPOSICIONES

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2729/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como C.K.T. Carbón Activado 0,50 g x 100 comprimidos, blister por 10 comprimidos c/u, Lote 125, Vto. 09/2007, de la firma Laboratorio Argenfarma S.R.L.

Bs. As., 12/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000760-04-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 23.208 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia Del Siglo sita en la calle Inacayal 13, Villa La Angostura, Provincia de Neuquén.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como C.K.T. carbón activado 0,50 g x 100 comprimidos (blister por 10 comprimidos c/u, Lote 125, Vto. 09/2007, Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Certificado Nº 25.241, Dir. Ec. Dr. J. Salierno, Laboratorio Argenfarma, J. de Garay 746, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento de Registro informa que la firma LABORATORIO ARGENFARMA S.R.L. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Políticas del Medicamento del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informa a fs. 10 que la firma Laboratorio Argenfarma S.R.L. se encuentra registrada y que el citado producto se encuentra inscripto bajo el Certificado Nº 25.241.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo ya que no posee certificado para su comercialización a nivel nacional.

Que en consecuencia el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso del producto citado elaborado por la firma Laboratorio Argenfarma S.R.L fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto rotulado como C.K.T. Carbón Activado 0,50 g x 100 comprimidos (blister por 10 comprimidos c/u, Lote 125, Vto. 09/2007, Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Certificado Nº 25.241, Dir. Ec. Dr. J. Salierno, Laboratorio Argenfarma, J. de Garay 746, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorio Argenfarma y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumario a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2827/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto UDCA Ferring 250 mg., por 30 ampollas, Lote 3123, propiedad de la firma Ferring, atento a que fue robado y no pueden garantizarse las condiciones de conservación y destino legal del mismo.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1007-04-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma FERRING S.A. denuncia el robo del producto UDCA FERRING 250 mg., por 30 ampollas, Lote 3123, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1299/97.

Que el siniestro se produjo en el primer piso del depósito de producción del establecimiento sito en la calle Arengreen 830 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la firma Craveri S.A.I.C.

Que el producto se encontraba para ser acondicionado por el laboratorio referido precedentemente.

Que a fs. 6 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohiba la venta de los mismos.

Que a fs. 7 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 9 de marzo de 2004 en la Comisaría 33 de la Policía Federal Argentina.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización del producto UDCA FERRING 250 mg., por 30 ampollas, Lote 3123 atento a que no puede garantizarse las condiciones de conservación y destino legal del mismo.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto UDCA FERRING 250 mg., por 30 ampollas, Lote 3123, propiedad de la firma FERRRING atento a que fue robado y no puede garantizarse las condiciones de conservación y destino legal del mismo.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2828/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Nistatina, suspensión oral, Lote 3172, Vto. 10/2005, de Laboratorios Sintesina S.A.C.F. e. I.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-0514-04-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto NISTATINA, suspensión oral, Lote 3172, Vto. 10/2005, cuya titularidad es detentada por la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.C.F.e.l.

Que dicho Instituto realizó una inspección (orden Nº 1206/04) a la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.C.F. e I. a fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que en el referido procedimiento analizó la documentación correspondiente al producto denominado: NISTATINA, suspensión oral, Lote 3172, Vto. 10/2005, en el cual se concluyó que: a) Se desconoce en base a que fue realizado el cálculo de la cantidad de activo ya que en la orden de elaboración no figuran datos de potencia ni cálculos, b) Los protocolos de análisis de algunos excipientes, como por ejemplo, azúcar; sacarina y agua purificada, se encontraban incompletos, c) el protocolo de análisis del fosfato disódico (03MP001) no correspondía a ese excipiente, sino a Teofilna, d) En el ítem 12 de la orden de manufactura el campo se encontraba vacío donde se debe indicar el resultado de la valoración y e) el control higiénico se realizó con una técnica no validada.

Que los inspectores actuantes indicaron la recolección del mercado del lote 3172 NISTATINA SUSPENSION VTO. 10/2005.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el país, del producto citado.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8 inc) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del aludido producto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NISTATINA, suspensión oral, Lote 3172, Vto. 10/2005, de LABORATORIOS SINTESINA S.A.C.F.e.l.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2992/2004

Prohíbese el uso y comercialización del producto Solución Dextrosada al 5% de 500 cc, lote P119L11 2, con vto. 01/2006 perteneciente a la firma Laboratorios Apolo S.A.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-645-04-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: SOLUCION DEXTROSADA AL 5% de 500 cc, lote P119L11 2 con vto. 01/2006 perteneciente a la firma LABORATORIOS APOLO S.A.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas como consecuencia de la solicitud de informe e intervención efectuada por el Subcomisiario de la Dirección de Delitos Ecológicos y Residuos Peligrosos de la Superintendencia General de Policía de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de una denuncia con relación al producto en cuestión.

Que en ese sentido se denunció que uno de los sachets del producto SOLUCION DEXTROSADA AL 5% de 500 cc, lote P119L11 2 con vto. 01/2006 perteneciente a la firma LABORATORIOS APOLO S.A., que se encontraba listo para ser dispensado al paciente, contenía un elemento extraño descripto como un trozo de metal cilíndrico de aproximadamente tres centímetros de largo y al examen macroscópico el sachet en cuestión presentaba características de cierre original.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 0339 del 12/03/04, el INAME realizó una inspección al establecimiento de la firma Laboratorios Apolo S.A., sito en la calle Alem Nº 2967, Rosario - Provincia de Santa Fe.

Que a fs. 9/11 se glosa el Acta de Inspección en la que se detallan las características de las máquinas de llenado de las SPGV, de sus agujas de llenado y del procedimiento de esa operación, finalmente se concluye que "habida cuenta de la denuncia se indica preventivamente prohibir la comercialización del lote en cuestión y realizar el retiro del mercado".

Que a fs. 8 se adjunta el informe producido por el Departamento de Inspecciones en el que se informa que ni durante la etapa de llenado de lote denunciado, ni en los revisados a que se someten las unidades ya fraccionadas y cerradas la empresa detectó la presencia de algún objeto extraño en ninguna de las unidades.

Que a fs. 113/115 la firma Apolo S.A. notifica el resultado del recall efectuado, elevando copia del retiro de 3354 unidades del lote en cuestión, del único centro que contaba con stock del mismo.

Que como consecuencia de la denuncia formulada el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso del producto SOLUCION DEXTROSADA AL 5% de 500 cc, lote P119L-11 2 con vto. 01/2006 perteneciente a la firma LABORATORIOS APOLO S.A. competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante —la prohibición en forma preventiva de comercialización del producto SOLUCION DEXTROSADA AL 5% de 500 cc, lote P119L11 2 con vto. 01/2006 perteneciente a la firma LABORATORIOS APOLO S.A.— resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º incisos n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización del producto SOLUCION DEXTROSADA AL 5 % de 500 cc, lote P119L11 2 con vto. 01/2006 perteneciente a la firma LABORATORIOS APOLO S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones la Dirección de Delitos Ecológicos y Residuos Peligrosos de la Superintendencia General de Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 395/2004

Establécese que la existencia de deuda por infracciones de tránsito, en la operatoria prevista en la Disposición Nº 515/2003, deberá ser notificada al titular registral o adquirente firmando en presencia del Encargado de registro.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la mencionada disposición se puso en vigencia, a partir del 1º de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por razones operativas y para generar un cambio paulatino, se estableció una aplicación gradual de lo dispuesto en el convenio especialmente en relación con los trámites y con el pago de la deuda por infracciones que eventualmente existiera.

Que, asimismo, y en virtud de similares convenios celebrados por esta Dirección Nacional con distintos municipios, se establecerá el cronograma de incorporación gradual de los mismos a la operatoria de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito.

Que, atento al tiempo transcurrido y por razones de seguridad jurídica, se considera conveniente establecer que el titular registral se notifique personalmente o ante escribano público de la existencia de deudas por infracciones de tránsito habida cuenta del carácter subjetivo del régimen punitorio que importa la sanción por multas. En el supuesto del adquirente en la transferencia, la toma de conocimiento se fundamenta en la buena fe negocial y en la protección de terceros.

Que, por lo tanto, resulta necesario dictar las normas de procedimiento que aplicarán los Registros Seccionales para dar cumplimiento a tal requisito y proceder a su publicación para conocimiento del público usuario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, Inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de Junio de 2004, que la existencia de deuda por infracciones de tránsito en la operatoria prevista en la Disposición D.N. Nº 515/03 deberá ser notificada al titular registral o adquirente firmando en presencia del Encargado de registro. En el supuesto de que no pudiere concurrir al Registro, dicha manifestación de conocimiento deberá efectuarse ante escribano público. En ambos casos, los Encargados de Registro de las jurisdicciones incorporadas a la operatoria de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito y las que en el futuro se incorporen, procederán de conformidad con el instructivo que les será comunicado por el Departamento de Rentas de esta Dirección Nacional. Este procedimiento no será aplicable en caso de que se proceda al pago de la deuda por infracciones de tránsito.

Art. 2. — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2829/2004

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Oriental Farmacéutica I.C.I.S.A., sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, hasta tanto se regularice su situación.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-633-04-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 285/04, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma ORIENTAL FARMACEUTICA I.C.I.S.A. sito en la calle García de Cossio Nº 6160, Ciudad de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y 853/99).

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de las Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y Nº 853/99, considerados imprescindibles, necesarios y recomendables.

Que a fs. 3/4 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del precitado Organismo en el que consta que la firma no cumple con algunos de los ítems de las Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y 853/99.

Que a fs. 6/21 se adjunta el acta de inspección en la que constan las infracciones a las Disposiciones mencionadas anteriormente.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y 853/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma ORIENTAL FARMACEUTICA ICISA, sito en la calle García de Cossio Nº 6160, Ciudad de Buenos Aires y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto Nº 1490/92 y la Ley 16.463, la ANMAT emitió las Disposiciones Nros. 1930/95 y 853/99 por las que se establecen los procedimientos de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Anexo I), respectivamente, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma ORIENTAL FARMACEUTICA I.C.I.S.A. sito en la calle García de Cossio Nº 6160, Ciudad de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento a Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT nº 1930/95, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 853/99, que se indican en el Acta de Inspección Nº 285/04 de fs. 6/21 y en el informe de fs. 2/4 hasta tanto se regularice su situación.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma ORIENTAL FARMACEUTICA I.C.I.S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y 853/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 317/2004

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente N° 002379/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de pesos tres mil ($ 3.000), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y número de Documento	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Guillermo Daniel Bonino	DNI 25.831.429	01/04/2004 AL 31/12/2004	C, I	$ 1.604	100%
Sergio Enrique Santiago De Piero	DNI 20.536.832	15/04/2004 AL 31/12/2004	B, I	$ 2.440	100%
Leonardo Celso Castiñeira de Dios	DNI 12.438.121	06/04/2004 - 31/10/2004	C, I	$ 1.604	100%
Mabel Elvira Martínez	DNI 6.355.503	02/04/2004 - 31/12/2004	C, I	$ 1.604	100%
Mariana Gutiérrez Brida	DNI 13.741.162	19/04/2004 - 31/10/2004	C, I	$ 802	50%
Hugo Osvaldo Toloza	DNI 13.049.550	02/04/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897	100%
José Antonio Casuso	DNI 4.701.851	19/04/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445	100%
Claudia Susana Irazu	DNI 17.839.450	19/04/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005	100%

e. 2/6 N° 448.958 v. 2/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Exp. N° 102.161/85

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Pablo MARTINEZ (L.E. N° 4.883.666 - C.I.P.F. N° 4.465.325) y Eduardo Rodolfo TRINAROLI (L.E. N° 4.314.755 - C.I.P.F. N° 6.097.574) que en el Sumario N° 687 - Expediente N° 102.161/85 - caratulado Ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. y Otros - instruido a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 12 del 03/02/04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor Jorge Pablo MARTINEZ multa de $ 316.000 (pesos trescientos dieciséis mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años; y al señor Eduardo Rodolfo TRINAROLI multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26/8/03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres). — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 448.866 v. 4/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

24/5/2004

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley N° 22.415, según señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-01-371	1	99	S/MARCA	20 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
DN18-01-375	1	99	S/MARCA	10 PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	
DN18-01-400	1	99	S/MARCA	012 GORRAS DE TELA	
				036 SHORTS VARIOS TALLES IND. BRASILERA	
				012 REMERAS	
				012 CHOMBAS IND. BRASILERA	
				002 CAMISAS	
				012 SHORTS PARA NIÑAS IND. BRASILERA	
				006 SOLERAS	
				002 OJOTAS TIPO SANDALIAS	
DN18-01-402	1	99	S/MARCA	013 PARES DE ZAPATILLAS	
				011 PARES DE ZAPATILLAS	
				012 REMERAS MUSCULOSAS	
DN18-01-403	1	99	S/MARCA	046 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA DERBY	
				010 CARTONES DE CIGARRILLOS BLITZ	
DN18-01-404	1	99	S/MARCA	030 PAQUETES DE 36 BOMBACHAS Y CORPIÑOS	
				024 BOMBACHAS	
				003 PAQUETES DE BOMBACHAS POR 12 UNIDADES	
DN18-01-406	1	99	S/MARCA	138 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA DERBY SUAVE	
				030 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
DN18-01-407	1	99	S/MARCA	039 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA DERBY	
				005 PAQUETES DE CIGARRILLOS MARCA DERBY	
DN18-01-408	1	99	S/MARCA	024 PAQUETES DE MAQUINAS DE AFEITAR	
DN18-01-409	1	99	S/MARCA	038 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
DN18-01-410	1	99	S/MARCA	016 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA INDIANA	
				001 PANTALON DE JEAN MODIPOP	
				018 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
				001 COLCHA DE 1 PLAZA IND. BRASILERA	
DN18-01-411	1	99	S/MARCA	035 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
DN18-01-412	1	99	S/MARCA	022 PAQUETES DE MAQUINAS DE AFEITAR PRESTO	
DN18-01-413	1	99	S/MARCA	022 PAQUETES DE MAQUINAS DE AFEITAR PRESTO	
DN18-01-414	1	99	S/MARCA	040 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
DN18-01-415	1	99	S/MARCA	040 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BLITZ	
DN18-03-153	1	99	S/MARCA	075 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-180	1	99	S/MARCA	004 PACK DE PILAS GRANDES DE 24 C/U	
				001 CAJAS DE PILAS CHICAS POR 60	
				007 CARTONES CIGARRILLOS MARCA RODEO	
				03 CAJAS DE CALDO POR 24	
				01 CAJA DE BIROMES	
DN18-03-197	1	99	S/MARCA	03 PARES DE ZAPATILLAS	
				011 PARES DE SANDALIAS	
				01 JUGUETE COLECTIVO	
				01 BLISTER MUÑECO SUPER RANGER	
				02 BLISTER JUGUETE SPIDER MAN 2001	
				04 BLISTER MUÑECOS POWER RANGERS	
				02 BLISTER JUGUETES MONOPATINES DE PLASTICO	
DN18-03-209	1	99	S/MARCA	55 CARTONES DE CIGARRILLOS DE MARCA RODEO	
DN18-03-239	1	99	S/MARCA	45 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-254	1	99	S/MARCA	12 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-03-255	1	99	S/MARCA	15 CARTONES DE CIGARRILLOS DE MARCA RODEO	
DN18-03-266	2	99	S/MARCA	167 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-267	1	99	S/MARCA	49 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-296	1	99	S/MARCA	017 PARES DE ZAPATILLAS	
				010 ZAPATILLAS SIN SUS PARES	
DN18-03-309	1	99	S/MARCA	010 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-315	1	99	S/MARCA	010 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
				010 PARES DE ZAPATILLAS	
				01 ZAPATO	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-03-316	2	99	S/MARCA	016 PAQUETES DE CARAMELOS VARIAS MARCAS	
				011 PAQUETES DE CHUPETINES	
				05 PAQUETES DE CHICLES	
				03 PAQUETES DE BOMBONES VARIAS MARCAS	
				03 AUTITOS DE JUGUETES	
				05 MUÑECAS CUTRE	
				01 TELEFONO CELULAR DE JUGUETE	
				01 DUCHA ELECTRICA	
				02 PAQUETES DE VELAS	
				03 PARES DE ZAPATILLAS	
				02 FOCOS DE MARCA PHILIPS	
				010 CREMA DENTAL VARIAS MARCAS	
				01 ANTEOJOS DE SOL	
				016 PILAS GRANDES	
				013 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
				04 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA BOOTS	
				014 COMPACT DISC VARIOS AUTORES	
DN18-03-317	2	99	S/MARCA	011 TUBOS QUIRURGICOS BRASILEX	
				01 CAJA DE CHICLES VAMPIRITO	
				06 MAQUINAS DESCARTABLES DE AFEITAR	
				02 CAJAS DE FOSFOROS GABOARDI	
				02 PAQUETES DE CARAMELOS VARIAS MARCAS	
				07 PAQUETES DE VELAS	
				011 PAQUETES DE GALLETITAS	
				01 FAJA ELASTICA	
				01 PAR DE ZAPATILLAS	
				047 CORPIÑOS VARIOS	
				020 ROPA INTERIOR FEMENINA	
DN18-03-354	2	99	S/MARCA	724 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-362	2	99	S/MARCA	650 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-364	1	99	S/MARCA	13 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-365	1	99	S/MARCA	15 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-368	2	99	S/MARCA	129 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
				210 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-392	22	99	S/MARCA	900 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-398	29	99	S/MARCA	1450 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-401	1	99	S/MARCA	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-411	1	99	S/MARCA	8 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-412	1	99	S/MARCA	13 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-413	1	99	S/MARCA	14 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-419	3	99	S/MARCA	260 FOCOS	
				420 CREMA DENTAL POR 90 GRAMOS	
				120 CREMA DENTAL POR 50 GRAMOS	
				20 PTES. DE JABONES DE 12 UNID. C/U	
				4 PACK DE FOSFOROS	
				20 ENCENDEDORES	
DN18-03-428	10	99	S/MARCA	480 EXTRACTOS DE TOMATE ETTI	
DN18-03-430	3	99	S/MARCA	38 BOMBILLAS	
				3 PQTES. DE JABON TOCADOR LUX POR 12 UNIDADES	
				70 FOCOS	
				5 CAJAS DE ENCENDEDORES POR 50 UNIDADES	
				48 EXTRACTOS DE TOMATE	
				20 BOLSAS DE CARAMELO POR 400 GRAMOS	
				22 PACKS POR 12 UNIDADES	
DN18-03-431	3	99	S/MARCA	4 DUCHAS ELECTRICAS	
				154 EXTRACTOS DE TOMATE	
				48 CUCHILLOS	
				56 PAQUETES DE GLOBOS POR 50 UNIDADES	
				15 MORTADELA	
				60 ENCENDEDORES	
				20 PACKS DE PASTA DENTAL DE 12 UNIDADES CADA	
				9 ZAPATILLAS	
				5 PQTES. DE JABON DE TOCADOR POR 12 UNIDADES	
DN18-03-432	3	99	S/MARCA	4 CAJAS DE CALDO POR 24 UNIDADES	
				180 LATAS DE TOMATE ARISCO	
				288 FOCOS	
				3 PACKS DE MAQUINAS DE AFEITAR POR 12 UNIDADES	
				5 PACKS DE MAQUINAS DE AFEITAR POR 12 UNIDADES	
				1 JEANS	
				13 PACKS DE PASTA DENTAL POR 12 UNIDADES	
				9 ZAPATILLAS	
				20 SANDALIAS TIPO OJOTA	
				12 PARES DE SANDALIAS	
DN18-03-433	1	99	S/MARCA	32 CAJAS DE TOMATE POR 48 UNIDADES	
DN18-03-434	1	99	S/MARCA	3 PACKS DE PASTA DENTAL POR 12 UNIDADES	
DN18-03-435	10	99	S/MARCA	EXTRACTO DE TOMATE POR MARCA ETTI POR 48 UNI	
DN18-03-437	5	99	S/MARCA	4 CAJAS DE PILAS POR 24 UNIDADES C/ UNA	
				40 ENCENDEDORES	
				3 PAQUETES JABON DE TOCADOR POR 12 UNIDADES	
				720 EXTRACTOS DE TOMATE	
				5 CREMA DENTAL	
				2 PAQUETES DE PILAS POR 4 UNIDADES	
				6 BOLSAS DE BOMBACHAS POR 12 UNIDADES	
				6 AFEITADORAS DESCARTABLES	
				20 FOCOS	
				2 PAQUETES DE CALDO POR 24 UNIDADES	
				1 MORTADELA	
				1 CAFE INSTANTANEO NESCAFE	
				24 SANDALIAS TIPO OJOTA PARA NIÑO	
				61 MATES	
				48 PORTAMATES	
DN18-03-468	3	99	S/MARCA	170 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-476	1	99	S/MARCA	16 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-486	1	99	S/MARCA	9 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-491	1	99	S/MARCA	10 ATADOS DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-506	1	99	S/MARCA	07 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-560	5	99	S/MARCA	400 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-562	8	99	S/MARCA	490 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-569	1	99	S/MARCA	14 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-573	1	99	S/MARCA	011 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-03-584	1	99	S/MARCA	14 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-593	1	99	S/MARCA	5 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-594	1	99	S/MARCA	5 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-03-598	80	99	S/MARCA	4536 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-605	1	99	S/MARCA	70 ANTEOJOS PARA SOL	
				6 CIGARRILLOS POR 10 ATADOS	
				50 COMP. ZULFATIAZOL	
				2 TE DE HIERBAS EN SAQUITOS	
DN18-03-606	1	99	S/MARCA	5 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-611	19	99	S/MARCA	893 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-620	22	99	S/MARCA	1000 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-621	4	99	S/MARCA	148 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA COLONY	
				40 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA SELLETA	
DN18-03-625	5	99	S/MARCA	396 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-626	1	99	S/MARCA	7 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-634	1	99	S/MARCA	4 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-635	5	99	S/MARCA	395 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-641	1	99	S/MARCA	4 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-643	4	99	S/MARCA	638 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-664	1	99	S/MARCA	50 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-04-060	1	99	S/MARCA	4 PACKS DE PILAS CHICAS POR 60 UNIDADES	
				12 BOMBACHAS NIÑAS	
				57 BOMBACHAS DAMAS	
				4 BOLSAS DE PAÑALES	
				60 AFEITADORAS DESCARTABLES	
				150 ENCENDEDORES	
				646 EXTRACTO DE TOMATE	
				90 CREMA DENTAL POR 90 GRAMOS	
				80 CREMA DENTAL POR 50 GRAMOS	
				3 CAJAS DE CALDO DE 24 UNIDADES CADA UNO	
DN18-04-061	2	99	S/MARCA	10 BOLSAS DE CARAMELO	
				150 GOLOSINAS TUTUCA	
				10 CALZONCILLOS	
				70 CREMAS DENTALES	
				72 JABONES DE TOCADOR	
				9 BOLSAS DE CHUPETINES	
				19 MORTADELAS	
				9 PACKS DE REFRESCOS	
				40 OJOTAS PLASTICAS	
				5 BOMBACHAS DAMAS	
				24 PAQUETES DE GLOBOS DE 50 UNIDADES	
DN18-03-064	2	99	S/MARCA	624 AFEITADORAS	
				200 ENCENDEDORES	
				96 EXTRACTOS DE TOMATE	
				252 CREMAS DENTALES	
DN18-04-065	1	99	S/MARCA	10 MATES	
				14 PARES DE OJOTAS	
DN18-04-067	1	99	S/MARCA	96 AFEITADORAS DESCARTABLES	
				4 PTES. DE JABON DE TOCADOR POR 12 UNIDADES	
				200 ENCENDEDORES	
				3 CAJAS DE FOSFOROS	
				6 MORTADELAS	
				30 SARDINAS ENLATADAS	
				17 BOMBILLAS	
				96 CREMAS DENTALES	
				95 EXTRACTOS DE TOMATE	
				5 CAJAS CHICAS DE PILAS POR 60 UNIDADES	
				3 CAJAS DE PILAS GRANDES POR 24 UNIDADES	
DN18-04-074	1	99	S/MARCA	10 CORPIÑOS	
				144 CREMAS DENTALES	
				5 DUCHAS ELECTRICAS	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
				25 PAQUETES DE GLOBOS POR 50 UNIDADES	
				80 FOCOS	
				12 BOMBACHAS DE DAMAS	
				220 ENCENDEDORES	
				6 ESCARBADIENTES	
DN18-03-075	1	99	S/MARCA	10 CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR DAMAS	
				216 CREMAS DENTALES	
				2 DUCHAS ELECTRICAS	
				25 PAQUETES DE GLOBOS POR 50 UNIDADES	
				40 FOCOS	
				3 PACKS REFRESCO	
				350 ENCENDEDORES	
				30 BOMBILLAS	
				24 PINZAS DE DEPILAR	
DN18-03-077	1	99	S/MARCA	12 CREMAS DENTALES	
				2 ESCOBAS	
				4 BOLSAS DE CARAMELOS	
				20 FOCOS	
				25 EXTRACTOS DE TOMATE	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
				2 ZAPATILLAS	
				6 ESCARBADIENTES	
DN18-04-082	6	11	S/MARCA	520 LITROS DE GASOIL	
DN18-04-091	1	99	S/MARCA	100 SARDINAS ENLATADAS	
				24 CREMAS DENTALES	
				4 BOLSAS DE CARAMELOS	
				288 EXTRACTOS DE TOMATE	
DN18-04-092	1	99	S/MARCA	60 SARDINAS ENLATADAS	
				2 PILAS CHICAS POR 60 UNIDADES	
				3 JABONES DE TOCADOR POR 12 UNIDADES	
				150 CAJITAS DE FOSFOROS	
				310 EXTRACTOS DE TOMATE	
DN18-04-098	6	12	S/MARCA	460 LITROS DE GASOIL	
DN18-04-101	1	99	S/MARCA	46 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-04-102	1	99	S/MARCA	22 ZAPATILLAS	
				7 SABANAS	
				15 CALZONCILLOS	
				168 CREMAS DENTALES	
				20 CAJITAS DE FOSFOROS	
				96 EXTRACTOS DE TOMATE	
				9 CAJA DE BOMBONES	
				7 FRASCO DE CAFE INSTANTANEO	
				21 DUCHAS ELECTRICAS	
				8 MORTADELAS	
				120 MATES	
				1 CORTINA	
				3 MANTELES	
				6 CUCHILLOS	
DN18-04-103	1	99	S/MARCA	168 EXTRACTOS DE TOMATE	
				2 MORTADELAS	
DN18-04-105	1	99	S/MARCA	7 PILAS GRANDES POR 24 UNIDADES	
				3 PILAS MEDIANAS POR 24 UNIDADES	
				2 PILAS CHICAS POR 60 UNIDADES	
				48 EXTRACTOS DE TOMATE	
				4 ZAPATILLAS	
				180 CREMAS DENTALES	
DN18-04-108	1	99	S/MARCA	4 PILAS POR 24 UNIDADES	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
				13 BOLSAS DE CARAMELOS	
				18 BOMBACHAS DE DAMAS	
				24 BOMBACHAS DE NIÑOS	
				14 ZAPATILLAS	
				6 JUEGOS DE SABANAS	
				18 CALZONCILLOS	
				8 DUCHAS ELECTRICAS	
				75 BOMBILLAS	
				36 BOMBACHAS PARA BEBE	
				2 MANTELES	
				120 CREMAS DENTALES	
				220 ENCENDEDORES	
DN18-04-109	1	99	S/MARCA	2 PILAS GRANDES POR 24 UNIDADES	
				8 BOLSAS DE CARAMELOS	
				54 BOMBACHAS DAMAS	
				18 BOMBACHAS DE NIÑAS	
				10 ZAPATILLAS	
				4 JUEGOS DE SABANAS	
				30 CALZONCILLOS	
				30 DUCHAS ELECTRICAS	
				85 BOMBILLAS	
				7 MATES	
				2 MANTELES	
				192 CREMAS DENTALES	
				350 ENCENDEDORES	
				24 EXTRACTOS DE TOMATE	
DN18-04-110	1	99	S/MARCA	18 OJOTAS PLASTICAS	
				6 SERVILLETAS	
				3 SABANAS	
				11 ZAPATILLAS	
				15 CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR	
DN18-04-111	1	99	S/MARCA	2 MORTADELAS	
				4 JABONES DE TOCADOR	
				2 SABANAS	
				240 EXTRACTOS DE TOMATE	
				3 ZAPATILLAS	
				84 CREMAS DENTALES	
				5 AFEITADORAS DESCARTABLES	
DN18-04-112	1	99	S/MARCA	19 PANTALONES CORTOS	
				60 CREMAS DENTALES	
DN18-04-139	10	12	S/MARCA	400 LITROS DE GASOIL	
DN18-04-288	1	99	S/MARCA	41 REMERAS	
				24 EXTRACTOS DE TOMATE	
DN18-04-189	2	99	S/MARCA	69 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-04-508	1	99	S/MARCA	8 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-518	1	99	S/MARCA	13 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-494	1	99	S/MARCA	8 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-490	1	99	S/MARCA	14 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-500	2	99	S/MARCA	2 PAQUETES DE CHICLE FLOPITO	
				3 PAQUETES DE CARAMELOS	
				2 PAQUETES DE CHUPETINES	
				5 PARES DE CHINELAS ISABELLA	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
				2 PARES DE SANDALIAS VARIAS	
				12 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
				1 PAR DE OJOTAS ROMANO CLUB	
DN18-03-504	1	99	S/MARCA	2 CAJAS DE PILAS MARCA VARTA	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Aduana de Corrientes — Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-03-502	1	99	S/MARCA	17 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-513	2	99	S/MARCA	85 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-516	1	99	S/MARCA	11 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
				24 PAQUETES DE CIGARRILLOS MARCA EIGHT	
DN18-04-24	1	99	S/MARCA	270 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-04-124	1	99	S/MARCA	6 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-653	1	99	S/MARCA	6 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-04-04	1	99	S/MARCA	1 CAÑA X 1 LITRO	
				5 PAÑUELOS	
				100 PULSERITAS DE TELA	
				265 VINCHAS	
DN18-03-687	1	99	S/MARCA	250 CARTONES DE CIGARRILLOS D MARCA RODEO	
DN18-03-712	10	99	S/MARCA	550 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-659	1	99	S/MARCA	12 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-660	1	99	S/MARCA	8 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	
DN18-03-661	1	99	S/MARCA	50 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	

Aduana de Corrientes, Secc. Sumarios, 24 de mayo de 2004. Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Corrientes.

e. 2/6 N° 448.997 v. 2/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
33-58012820-9	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A.	5/5.6	MUELLE PUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
33-58012820-9	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A.	5/5.6	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			ACX 826	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			BVX 347	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			DMP 072	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			DNE 144	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			DWH 382	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			EKA 663	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			SAP 349	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/6 N° 449.165 v. 2/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.2			
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.3			
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	8			

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104

VIGENCIA: DESDE 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64425146-9	PETROLERA SANTA FE S.R.L.	1/1.3			
30-64425146-9	PETROLERA SANTA FE S.R.L.	8			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 2/6 N° 449.175 v. 2/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializdas como SA52-005/00, labradas por esta Dependencia, caratuladas "ALEJANDRO GORALI S.A., DESPACHANTE DE ADUANA OSCAR ENRIQUE BELGRANO Y A.T.A. CANOPUS S.R.L. S/INF. ART. 954 INC. A) Y C) DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO Nro. 106/04 de fecha 18 de marzo de 2004, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al Agente de Transporte Aduanero CANOPUS S.R.L. (C.U.I.T. 30-00000003-9) con domicilio en calle San Martín 894, Piso 1 - ROSARIO (Santa Fe); ALEJANDRO GORALI S.A. (C.U.I.T. 30-53776136-5) con domicilio en calle 25 de mayo 277 05 (Bs. As.) y al DESPACHANTE DE ADUANA OSCAR ENRIQUE BELGRANO (C.U.I.T. 23-05975011-9) con domicilio en calle Maipú 588 - Piso 1 - Dpto. ... 2 (Rosario), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 18 de Marzo de 2004 2001 VISTO ... RESULTA ... CONSIDERANDO ... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1: CONDENAR ... al Agente de Transporte Aduanero CANOPUS S.R.L. ... al pago de una multa que se gradúa en UNA VEZ (1) el importe de la diferencia de divisas por la mercadería faltante, suma que asciende a PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE C/OCHENTA Y SEIS CVS. ($ 43.297,86); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente ... ARTICULO 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa ... ARTICULO 3°: ABSOLVER ... al Agente de Transporte Aduanero CANOPUS S.R.L.; de la infracción al art. 954 inc. a) del C.A. ... ARTICULO 4° ABSOLVER ... a la firma importadora ALEJANDRO GORALI S.A. ... y al DESPACHANTE DE ADUANA OSCAR ENRIQUE BELGRANO ... de la infracción al art. 954 inc. c) del C.A. ... ARTICULO 5°: SE DEJA CONSTANCIA que, atento las absoluciones recaídas en autos corresponde tener en cuenta las previsiones contempladas en el Art. 1115 inc. a) del Código de Aplicación ... ARTICULO 6°: REGISTRESE, ... elévese a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR, previa intervención de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO, DIVISION SUMARIOS ... RESOLUCION FALLO N° 106/04. FIRMADO: LIC. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

BUENOS AIRES, 3 DE MAYO DE 2004. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1°: APROBAR los Arts. 3 y 4 de la Resolución Fallo N° 106 del 18 de marzo de 2004. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Cumplido, pase a la Aduana de Rosario a los fines de su intervención. RESOLUCION N° 0351/04 (SDGLTDA). FIRMADO: MARIANO DUHALDE, Subdirector General, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora interina, División Aduana de Rosario.
e. 2/6 N° 448.920 v. 2/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 171/2004

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0235512/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de GARANTIA Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha cumplido con la Resolución Nº 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que establece presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, acompañando los formularios que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la resolución aludida.

Que GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se encuentra debidamente constituida mediante instrumento público y cuenta con CIENTO VEINTISEIS (126) socios partícipes y UN (1) socio protector.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de GARANTIA Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, concluyendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios que a tal efecto solicita la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con sede social en la calle 25 de Mayo N° 362 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Ley Nº 25.300, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se ha verificado, y con los socios partícipes que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Autorízase a GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-).

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el primer párrafo del presente artículo, GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO VEINTISEIS (126) socios partícipes fundadores de GARANTIA DE VALORES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	NOMBRE	CUIT
1	ALDAZABAL Y CIA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-69614639-6
2	ALLARIA LEDESMA & CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-68079080-5
3	ALVAREZ HNOS. S. A. C. E I.	30-53874342-5
4	ALVAREZ Y CIA ACTIVIDADES BURSATILES SOC. COLECTIVA	30-58200117-7
5	AMIRANTE-GALITIS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70802638-3
6	ARTE GRAFICA NESDAN S.R.L.	30-69082751-0
7	B. A. BROKERS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	33-64996790-9
8	BAGNARDI Y CIA. S.C.	30-52718120-4
9	BAHIA BLANCA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-66415587-3
10	BARTOLOMEI, JOSE AUGUSTO	20-06682449-8
11	BEHR CLAUDIO ALEJANDRO	20-14391521-3
12	BESFAMILLE S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-53799915-9
13	BOLSA DE COMERCIO CONFEDERADA S.A.	30-66968555-2
14	BOURIE CORNEILLE DIONISIO MARTIN JOSE	20-10661662-1
15	BULL MARKET BROKERS S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70703253-3
16	BURPLAZA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-64908599-0
17	CAPITAL MARKETS ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-64585286-5
18	CARLOS GUSTAVO MASCARDI Y CIA AGENTE DE BOLSA SOC CO	30-60473385-1
19	CARLOS MARINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-69320460-3
20	CARRIL MIGUEL JESUS	20-04364441-7
21	CENTRO VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70822866-0
22	CEREALOESTE S.A.	30-56032916-0
23	CFA COMPAÑIA FIDUCIRIA AMERICANA S.A.	30-68900126-9
24	CHIODI RICARDO FAUSTINO	20-07972519-7
25	COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-55854331-7
26	COMPAÑIA DE INVERSIONES BURSATILES S.A. SOC. DE BOLSA	30-68540955-7
27	COMPAÑIA GENERAL DE VALORES MOBILIARIOS S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-57162915-8
28	COMPAÑIA INVERSORA BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	33-62174378-9
29	COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL TUCUMAN LTDA.	33-70819460-9
30	COPELLO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-68722342-6
31	CORDEU Y BENEDIT S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-66326065-7
32	CORDOBA BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	33-68095882-9
33	CORSIGLIA Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-65498356-5
34	COZZANI GUTERMAN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70753530-6
35	CUCCHIARA GUSTAVO GUILLERMO	20-14618087-7
36	DE BARY Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-66194178-9
37	DE LA VERA CRUZ SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70839667-9
38	DEL GIUDICE Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	30-59082062-4
39	DELIA JUANA ARBOS	27-03132382-2
40	DELLEPIANE Y CIA. S.C.	30-52854945-0
41	DESIDERIO ZERIAL S.A.I.C.	30-51670089-7
42	DOMINGUEZ JORGE ALBERTO	20-04372513-1
43	ESCALERA BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70702852-8
44	FABBIANI Y COMPAÑIA S.C.	30-53772363-3
45	FACIMEX BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	33-63722149-9
46	FALABELLA Y CORSI INVERSORA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-66326058-4
47	FESCINA Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-53666534-6
48	FIDE BURSATIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70825794-6
49	FINANCIAL NET S.A. - COMPAÑIA DE LEASING	30-70848636-8
50	FINANCIAL NET S.A.	30-70819933-4
51	FINANFLOWER SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-64399032-2
52	FINCA SAN LUCAS S.A.	30-51442767-0
53	FOREXBURSATIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-65580297-1
54	GALLO RAUL FRANCISCO	20-06438778-3
55	GIANNONI CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-66330099-3
56	GORDON DAVIS Y COMPANIA SOC COLECTIVA	30-61137589-8
57	GYSIN Y CIA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-64618889-6
58	HECTOR J. BACQUE SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-68074788-8
59	IDUS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70805004-7
60	INFANTE CONSTRUCCIONES S.A.	30-65051025-5
61	INTEGRAL DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA COOP. LTDA.	30-68722809-6
62	INTERCAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-69616895-0
63	JORGE A MORANDI & CIA S. C.	30-58079391-2
64	LABORATORIO KAMPEL MARTIAN S.A.	30-66172859-7
65	LACOSTE Y CIA SA SOCIEDAD DE BOLSA	30-67724257-0
66	LAMARCA Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-65863608-8
67	LASA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70800972-1
68	LATINBONOS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70808886-9
69	LIMPIOLUX S.A.	30-54098462-6
70	LOCAL PACK S.A.	30-68334228-5
71	LONGO ELIA BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-65744350-2
72	LUIS DOMINGO TRUCCO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-53149086-6
73	LYNX SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70796965-9
74	M. A. VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-61772030-9
75	MAESTRO Y HUERRES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-56136274-9
76	MAR DEL PLATA BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SA	30-70703718-7
77	MARIO S. FERNANDEZ Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-65852109-4
78	MASCARETTI Y CIA S.A.	30-61211999-2
79	MAXINTA VALORES S.A.	33-70816395-9
80	MAYMAGA S.A.	30-63081143-7
81	MEILEN S.A.A.C.F. e I.	30-61458158-8
82	MER CAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70764941-7
83	MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.	30-52917787-5
84	MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A.	33-65982192-9
85	MIGUEL M ROSENTAL Y ASOCIADOS S.A.	30-59790158-1
86	MIGUENS-PEREZ ITURRASPE SOC. DE BOLSA S.A.	30-70750503-2
87	MOLINARI GARZIGLIA Y CIA SOC DE BOLSA S.A.	30-67724707-6
88	MONTELATICI Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-64901345-0
89	NAPOLI SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-60447414-7
90	NAVARRO VIOLA Y CIA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-54772126-4
91	NAXAR S.A.	30-70727130-9
92	NORESTE BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70815319-9
93	NOVILLO SARAVIA Y CIA. SOC. DE BOLSA S.A.	30-70821341-8
94	PATENTE DE VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-65586479-9
95	PORZIO CARLOS ALBERTO	20-04174769-3
96	POWERCOM S.A.	30-70805129-9
97	PUENTE HERMANOS M. A. E. S.A.	30-70805365-8
98	PUENTE HERMANOS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70102707-4
99	PUENTE HERMANOS TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.	30-52864878-5
100	PUENTE HNOS. ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. SOCIEDAD GERENTE DE F. C. I.	30-70858337-1

Nº	NOMBRE	CUIT
101	PUENTENET S.A.	30-70828859-0
102	QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.	30-52037755-3
103	R. NETO S.A.	30-66116244-5
104	RABELLO Y CIA S.A.	30-57817273-0
105	RAN INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	30-50326372-2
106	RAVA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-59502502-4
107	REM SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-66331733-0
108	REY LOPEZ AMORETTI Y CIA S.A.	33-55960283-9
109	RL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-68716169-2
110	ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-69365797-7
111	RYACO S.A.	30-65105920-4
112	S B S SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-64383972-1
113	SANTAMARINA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-66037921-1
114	SCHWEBER Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-69158777-7
115	SEGUI Y CIA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70847396-7
116	SERVENTE Y CIA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70794956-9
117	SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70803471-8
118	SUNSET PORT S.A.	30-68513500-7
119	TAVELLI Y CIA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA	30-70096022-2
120	TIR BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70817046-8
121	TORRES DEL LIBERTADOR S.A.	30-67947726-5
122	TRANSACCIONES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70799701-6
123	UBERTONE Y CIA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-69159206-1
124	VENINI NUÑEZ Y CIA. S.C.	30-57331845-1
125	VIANO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-68095837-4
126	ZARRACAN SOCIEDAD DE BOLSA S. A.	30-64112657-4

e. 2/6 N° 449.010 v. 2/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.896 del 26 MAY 2004

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires, y sus Anexos en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/6 N° 448.878 v. 2/6/2004

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 67/2004

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente Nº 1612/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la Ley Nº 13.064, y la Resolución Nº 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, se encomendó a este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la realización de todas las actividades materiales y jurídicas preparatorias para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, a ejecutar en las rutas sujetas a los contratos de concesión aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, o vinculadas a ellas, en los casos de contrataciones individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que no excedan la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000).

Que por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución MPFIPyS Nº 178/04, se encomienda al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la preparación o el dictado de los actos administrativos pertinentes, vinculados con los actos preparatorios o previos al inicio de los procedimientos de selección pertinentes.

Que a tal fin, se han elaborado los documentos en base a los cuales se llevará a cabo la contratación de las obras.

Que en la proyección de los documentos antes mencionados se ha contado con la participación del Ing. Gustavo GENTILI en representación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que por lo antes expuesto, corresponde proceder al llamado a licitación para la contratación de las obras de seguridad vial, y la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y el modelo de Contrato.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 13.064, en la encomienda dispuesta en la Resolución Nº 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004 y conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la Contratación de las Obras de Seguridad Vial que se describen en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y el modelo de Contrato que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Pliegos de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares se pondrán a la venta en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Paseo Colón Nº 189, piso 6º en el horario de 10 hs. a 15 hs. en las fechas y valores que se establecen en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 4º — Las ofertas deberán presentarse en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en el domicilio antes citado y en la fecha indicada en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 5º — Difúndase en el sitio de internet de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 6º — Publíquese el aviso de la licitación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el órgano análogo del gobierno provincial en donde se sitúen las obras descriptas en el artículo 1º, por el término de CINCO (5) días, y en DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos, cuyos modelos se acompañan como Anexo III a la presente.

ARTICULO 7º — Dése cuenta a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

Nº Licitación	Obra/Ubicación	Presupuesto Oficial (con IVA)	Plazo de Obra (meses)	Valor del Pliego	Venta Pliego a partir del	Fecha Apertura
1	Iluminación Intersección RN Nº 3 KM 293,71 Azul (Bs. As.) RN Nº 205 KM 139 Roque Pérez (Bs. As.) RN Nº 5 KM 163 Chivilcoy (Bs. As.) RN Nº 5 KM 208,14 Bragado (Bs. As.)	$ 689.700,00	3	$ 300,-	27/04/04	28/05/04
2	Construcción pasarelas peatonales RN Nº 3 KM 76,76 Cañuelas (Bs. As.) RN Nº 33 KM 686.460 Firmat (Sta. Fe)	$ 556.600,00	3	$ 300,-	27/04/04	28/05/04
3	Rotonda Acceso a Wheelwright (Sta. Fe) RN Nº 8 KM 294,6	$ 1.684.076,00	6	$ 500,-	27/04/04	28/05/04
4	Apertura Paso a nivel de colectoras RN Nº 226 KM 166,6	$ 403.498,00	3	$ 200,-	30/04/04	31/05/04
5	Travesías Urbanas RN Nº 8 KM 598,80 y A005 KM 0,00-11.40 Río Cuarto (Cba.) RN Nº 36 KM 687,50 (D) - 688,10 (I) Calamuchita (Cba.) RN Nº 36 KM 632,00 (D) - 633,50 (I) Cnel. Baigorria (Cba.) RN Nº 36 KM 710,70 (D) - 711,40 (I) Tercero Arriba (Cba.) RN Nº 36 KM 783,05 (D) Alta Gracia (Cba.)	$ 399.161,03	3	$ 200,-	30/04/04	31/05/04

Nº Licitación	Obra/Ubicación	Presupuesto Oficial (con IVA)	Plazo de Obra (meses)	Valor del Pliego	Venta Pliego a partir del	Fecha Apertura
6	Construcción pasarelas peatonales RN Nº 9 KM 1348.97 Benjamín Paz (Tucumán) RN Nº 9 KM 1459.775 Metán (Salta) RN Nº 9 KM 1136.25 Güemes (Salta)	$ 828.850,00	3	$ 400,-	30/04/04	31/05/04
7	Mejora de Acceso a Mercedes (Bs. Aires) RN Nº 5 KM 96,66 Mercedes (Bs. As.)	$ 1.606.311,00	4	$ 500,-	30/04/04	31/05/04
8	Mejora de Colectora en Lima-Zárate (Bs. Aires) RN Nº 9 KM 100	$ 1.597.200,00	5	$ 500,-	30/04/04	31/05/04

Hora de Apertura: 10:00.

Lugar de venta - consulta de pliegos y de apertura de ofertas: Av. Paseo Colón 189, 6º piso, OCCOVI (Organo de Control de Concesiones Viales).

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en el Organo de Control de Concesiones Viales, Paseo Colón 185, 6º Piso, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/6 Nº 448.579 v. 2/6/2004

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

JURISDICCION NACIONAL

Se cita y emplaza al Arquitecto Luis Norberto Dal Pont (DNI 10.901.385) en el expediente de ética N° 0588 a requerimiento del Instructor Ingeniero Civil Luis Enrique J. PERRI designado por Resolución N° 080403 (Acta de Etica No. 308) en los términos del siguiente auto “Atento la denuncia ética efectuada por el Arquitecto Carlos Enrique Romero córrase traslado de la misma al Arquitecto Luis Norberto Dal Pont y Maestro Mayor de Obras Daniel Fabián Corniola para que, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, formule sus descargos y proponga las medidas probatorias de que intente valerse conforme lo establecido por el art. 3.2.1. del Código de Etica.

Tramiten las actuaciones con carácter reservado y póngaselas en vista permanente para los profesionales.

Autorízase únicamente, fuera de los señores miembros integrantes de esta Junta Central, a la Secretaría Administrativa para intervenir en la tramitación pudiendo dar vista de esta causa y autorizar la extracción de fotocopias de todas las piezas de este expediente que soliciten los interesados a su simple solicitud verbal.

Hágase saber que las actuaciones quedan sujetas a las disposiciones del Código de Etica aprobado por el Decreto N° 1099/84 y Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y notifíquese esta medida en la forma prevista en este último ordenamiento por carta certificada con aviso de entrega y remisión de copias de la denuncia y su ratificación. — LUIS ENRIQUE J. PERRI, Ingeniero Civil, Instructor.

e. 2/6 N° 49.510 v. 4/6/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la Ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 107, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Juan Manuel Ruiz Tourne y Víctor Luis Montesi (miembros titulares) y los Dres. María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero, Walter Rubén Jesús Ton y Lucía María Aseff (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 28 de junio de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de agosto de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del Artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (Art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el Artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la Ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (Art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Publíquese los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2004.

e. 31/5 N° 448.581 v. 2/6/2004



BANCO CIUDAD

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA
1º SUBASTA 2004
PARA LA EXPLOTACION DE PREDIOS BAJO AUTOPISTA 25 DE MAYO (AU 1)
Y PERITO MORENO (AU 6),
POR OPOSICION DE ANTECEDENTES USOS Y CANON
bajo el régimen de subconcesión

Presentación de las ofertas — Sobres Nº 1 “Antecedentes y Proyectos” y 2 “Oferta Económica”: En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10 a 15; **los días 10 - 11 y 14 de junio de 2004, venciendo el plazo de recepción el día 14 de Junio de 2004, a las 15 horas.**

Acto de apertura de las Presentaciones: Para Predios y Locales Sobre Nº 1: el día 15 de Junio de 2004, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3º piso —Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”— Ciudad de Buenos Aires. **Sobre Nº 2**: Para Predios y Locales el día 16 de Julio de 2004, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3º piso —Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”— Ciudad de Buenos Aires. Bajo las formas y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

Garantía de Presentación: Para Predios: El equivalente a un mes de canon base del predio ofertado, con un mínimo de $ 500.-; **Para Locales Existentes** de $ 50.-; debiendo constituirse en todos los casos mediante cheque certificado sobre Bancos de esta plaza a la orden de Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o depósito en efectivo constituido en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyo caso se presentará comprobante de depósito.

Consultas: deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260 Edificio “A” Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17:30 horas, hasta el 8 de Junio de 2004.

Venta de Pliegos: Se pondrán a la venta a) Pliego para Predios para Complejos Deportivos; b) Predios para usos prioritarios y otros usos; c) Pliegos para locales existentes; d) Pliego para local supermercado. Estarán a la venta desde el 1º de junio de 2004 hasta el 11 de junio de 2004, en Esmeralda 660, Piso 6º - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10 a 15 hs.

VALOR DE CUALQUIERA DE LOS PLIEGOS $ 30,00 (pesos treinta).

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.
www.bancociudad.com.ar

e. 1/6 Nº 448.884 v. 2/6/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERREYRA Raúl Eduardo (L.E. N° 8.000.538) que en el Expediente N° 102.664/87 - Sumario N° 591 en lo financiero, que se le instruye por su participación en la Ex-Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima, se ha dictado con fecha 19.09.03 la providencia por la que se resuelve: “Agregar el presente Sumario en lo financiero N° 747, Expediente N° 102.071/90, al Sumario N° 591, Expediente N° 102.664/87, ambos caratulados Ex-Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima, los que se encuentran en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “602”, Capital Federal. Publíquese por tres días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/5 N° 448.695 v. 2/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Horacio Carlos Cucurullo Larrosa (L.E. 4.426.207) y a Javier Reta (C.I.P.F. N° 130.866), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 759, Expediente N° 100.227/98, otorgándosele vista de dichas actuaciones, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación de los autos según su estado. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/5 N° 448.693 v. 2/6/2004